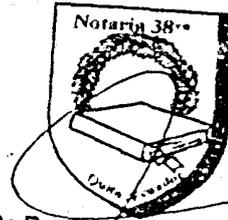




Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

[Handwritten signature]



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CONSTITUCION

PROCESOS Y FLUIDOS PROFLEX CIA.LTDA.

[Handwritten signature]

CAPITAL: US\$ 400.00

DI 3 COPS.

(298) - 12106

XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a treinta de Abril del año dos mil diez; ante mi EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, comparecen: LA SEÑORA XIMENA DEL CARMEN NARANJO GAIBOR, casada, por sus propios derechos; LA SEÑORITA MARITZA VERONICA CARDENAS BARROS, soltera, por sus propios derechos; y LA SEÑORA LAURA MARIA JUDITH GAYBOR VELASCO, casada, por sus propios derechos; las otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de identidad y ciudadanía; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente .-

" SENOR NOTARIO: En su Protocolo de Escrituras Públicas. -
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

RAZON: Mediante Resolución # SC.IJ.DJC.Q.10.002006 del 25 de Mayo del 2010, la Superintendencia de Compañías aprueba la Constitución de la Compañía PROCESOS Y FLUIDOS PROFLEX CIA. LTDA., a que se refiere el presente instrumento.- Quito, a 27 de Mayo del 2010.- EL NOTARIO:

servase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, las siguientes personas: LA SEÑORA XIMENA DEL CARMEN NARANJO GAIBOR, por sus propios y personales derechos; LA SEÑORITA MARITZA VERONICA CARDENAS BARROS, por sus propios y personales derechos; v. LA SEÑORA LAURA MARIA JUDITH GAYBOR VELASCO, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas la primera y tercera y soltera la segunda de las comparecientes, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.-

S E G U N D A .- C O N S T I T U C I O N.- Los comparecientes libre y voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará PROCESOS Y FLUIDOS PROFLEX CIA. LTDA.-

T E R C E R A .- E S T A T U T O S .- La Sociedad PROCESOS Y FLUIDOS PROFLEX CIA. LTDA. que se constituye se registrará por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PROCESOS Y FLUIDOS PROFLEX CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- A R T I C U L O P R I M E R O.- DENOMINACION DE LA COMPAÑIA .-** La Compañía se denominará PROCESOS Y FLUIDOS PROFLEX CIA. LTDA.-

A R T I C U L O S E G U N D O.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Social de la Compañía será la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de bienes y servicios provenientes del sector industrial, en la rama textil, agropecuaria, minera, turística, metal mecánico y alimenticio: así como la asistencia técnica en la elaboración, Evaluación e implementación de proyectos y/o procesos industriales, en las ramas citadas, y de carácter comercial. La Compañía se dedicará además, al desarrollo de actividades, proyectos y negocios en los sectores de la industria textil en general, la alimentación y bebidas, el sector turístico y del entretenimiento. En desarrollo de su objeto social podrá implementar entre otras las siguientes actividades:

- a) Promover y fundar establecimientos de comercio, almacenes, depósitos o sucursales en Ecuador o en el exterior
- b) Formar parte de otras sociedades como socia o accionista, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, ya sea en el Ecuador o en el exterior como constituyente de ellas o a cualquier otro título
- c) fusionarse con otras sociedades de objeto similar bajo las modalidades previstas en la ley.
- d) Obrar como mandatario o agente de terceros.
- e) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, o comercializar todos los servicios y bienes de sus representadas
- f) Participar en licitaciones públicas y/o privadas, en forma individual, mediante constitución de una unión temporal, respecto a entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o

Dr. Remigio Aguilar A.
 NOTARIO

extranjerías y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador. según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, acorde con el objeto social. / f) Transigir, desistir, conciliar y/o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga intereses terceros. / g) Ser titular y beneficiarse a cualquier derecho: marcas, patentes de invención y/o privilegios de la propiedad intelectual e industrial y/o cederlos a cualquier título. / h) En un futuro la compañía podrá dedicarse a la administración, compra, venta, arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos o rurales. / i) Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios o contratos que se relacionen directamente con su objeto social tal cual ha sido determinado en el presente articulado. / **ARTICULO**

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción de Ley y estos Estatutos. /

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. / **ARTICULO**



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

QUINTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. ✓

CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (1 US\$) cada una. -

ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. ✓

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS.- Las participaciones, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su parte le corresponden. ✓

ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros por las obligaciones de la compañía, al valor de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. ✓

ARTICULO NOVENO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- El Socio de la Compañía que tenga interés en ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás socios por conducto del Representante Legal, quien les enviará a aquellos una

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

comunicación a fin de que manifiesten su interés o no adquirir las participaciones ofrecidas. Los socios que se encuentran interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la Compañía, incrementándose proporcionalmente en caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de que los contratantes no estuviesen de acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se designarán dos peritos (uno por el cedente y otro por el o los cesionarios, quienes fijarán el precio justo, el mismo que será obligatorio para las partes. En caso de que ningún socio este interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso a la Compañía por parte de la Junta de Socios, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y son

atribuciones de la misma, a más de las establecidas en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía;
- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados;
- c) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General de Socios sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General de Socios;
- d) Establecer la política general de la compañía;
- e) Disponer el



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales: ✓f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía, o para suscribir obligaciones adquiridas por ésta. El Presidente no requerirá autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicio en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduana. ✓h) Autorizar al Presidente para firmar contratos o contratar préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000). ✓i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales especiales. ✓j) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los socios dentro de sus facultades. ✓k) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos resoluciones de la Junta General de Socios, así como ~~de~~ aquellos que no estén atribuidos a la Junta General de Socios. ✓l) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. ✓m) Resolver sobre el aumento del Capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las participaciones sociales y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos. ✓n) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

Remigio Aguilar A.
Dr. Remigio Aguilar A.
 NOTARIO

o) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos, así como con aquellos que no estén atribuidos a otro órgano o funcionario.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolución al respecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época de año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-

La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designe. Actuará como Secretario la persona que esta



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

última designe.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por una mavoria de votos que represente el ochenta por ciento (80%) del Capital Social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos sobre una mavoria calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mavoria numérica.✓

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañia. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince dias contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañias. La Junta General de Socios sea Ordinaria Extraordinaria, será convocada en forma personal individual a cada socio y mediante comunicación escrita, la cual deberá ser acusado su recibimiento. Deberá ser convocada con al menos ocho (8) dias de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañias. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión.✓

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION Y MAYORIA CALIFICADA.-

La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino

2

310

está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el ochenta por ciento (80%) del capital Social. Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expedirá así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y el orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. En el caso previsto de este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, firmadas



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

por el Presidente y el Secretario. y rubricadas sus páginas por el secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION

Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente.

Corresponde al Gerente General y al Presidente de la Compañía la Representación legal Judicial y extrajudicial

de la misma, la que ejercerán individualmente e indistintamente cada uno de ellos.- SECCION PRIMERA.

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas en la ley y los presentes Estatutos:

a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.

b) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Socios

c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía.

d) Someter a resolución de la Junta General de Socios, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones.

e) Cumplir con todos los demás deberes ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, que no fuese privativa de otros órganos de la Compañía.

f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía,

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

cuanto tiempo

Dr. Remigio Aguilar A. Notario
Notario

así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. / g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. / h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo tener autorización de la Junta General de Socios, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo. / literal g de los presentes Estatutos. i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de la Junta General de Socios de conformidad con el Artículo Décimo, literal g) de los presentes Estatutos. / j) Intervenir en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previo autorización de la Junta General de Socios. / k) Conferir poderes especiales y generales, previa autorización de la Junta General de Socios. / l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma. / m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Socios y Participaciones. / n) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de las actividades de la Compañía. / o) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe nuevo



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

presidente. p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano. SECCION

SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y tendrá las siguientes atribuciones a más de las previstas por la ley y los presentes Estatutos :

A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. B) Convocar y presidir la Junta General y suscribir la Actas correspondientes. C) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía. D) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia e in capacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Gerente General. E) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas la demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.

cuando
tiempo

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- PERIODOS.- El Gerente General y el Presidente, podrán o no ser socios y ser elegidos por periodos de dos (2) años. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del periodo los

administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. La Junta General de Socios podrán confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles.- / CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION .-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. / ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- / ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADOR.- En

caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. / De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. /

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la Ley o contratos vigentes, así como aquellos empleados la Compañía cuyas labores se requieran y a sus Auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. /

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo

008



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

aquello en que no haya disposición estatutaria. se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado por las Socias Fundadoras de conformidad con el siguiente detalle:

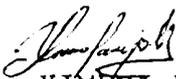
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIP.
XIMENA DEL C. NARANJO G.	392	392	392
MARITZA V. CARDENAS BARROS	4	4	4
LAURA M. GAYBOR VELASCO	4	4	4

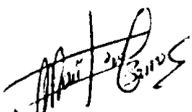
TOTAL	400	400	400

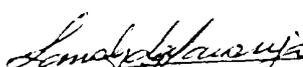
Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- **QUINTA.- INVERSIÓN.-** La inversión de los socios es nacional.- **SEXTA.- AUTORIZACIÓN.-** Las socias autorizamos a la Doctora Anabella Miño Pazmiño, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes, igualmente para que convoque la Primera Junta General de Socios.- Usted, señor

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

Notario. se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.-
(firmado) Doctora Anabella Miño Pazmiño. Abogada. Matricula Profesional mil trescientos sesenta y nueve C.S.J.".- Hasta aqui la minuta.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leida que les fue a las comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de que doy fe.-

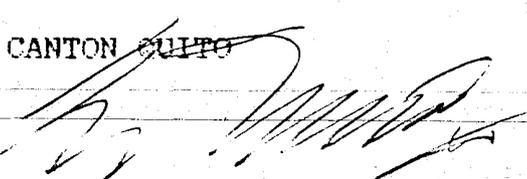
 170812592-5
SRA. XIMENA DEL CARMEN NARANJO

 010257932-3
SRTA. MARITZA VERONICA CARDENAS BARROS

 170016825-3
SRA. LAURA JUDITH GAYBOR VELASCO


DR. / REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON CULLTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE ELECTORADO

CIUDADANIA 170812591-5
 NARANJO GAIBOR XIMENA DEL CARMEN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 19 NOVIEMBRE 1971
 014- 0027 15453 F
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1971



Ximena Gaibor

EQUATORIANA ***** 0280800002

CASADO PABLO ROBERTO CALDERON ULLOA
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 RICARDO ALBERTO NARANJO
 LAURA MARIA GAIBOR
 QUITO 03/07/2002
 03/07/2014

REN 0100969
 Ren



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

174-0012 1708125925
 NUMERO CÉDULA
 NARANJO GAIBOR XIMENA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO SAN CARLOS
 PARROQUIA ZONA

Ximena Gaibor
 OTAK [Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ximena Gaibor

Dr. P. [Signature] [Signature]
 NOTARIA

3

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170016825-3

GAYBOR VELASCO LAURA MARIA JUDITH

EOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ

05 ABRIL 1945

001- 0066 00195 F

BOLIVAR/ GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1945



Laura Maria Judith Velasco

ECLATORIANA***** E1345A2142

CASADO RICARDO MARANJO

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

ERNESTO SAIBOP

CARMEN VELASCO

QUITO 24/12/2008

24/12/2008

REN 0614971



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 11-JUNIO-2009

151-0007 1700168253
NÚMERO CÉDULA

GAYBOR VELASCO LAURA MARIA JUDITH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO PONCIANO
PARROQUIA ZONA

Elvira Gaybor
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Laura Maria Judith Velasco

Dr. Ramirez
CINCO EL VIALTON

Número Operación **CIC101000004150**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
(1) NARANJO GAIBOR XIMENA DEL CARMEN	392.00
(2) GAYBOR VELASCO LAURA MARIA JUDITH	4.00
(3) CARDENAS BARROS MARITZA VERONICA	4.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

PROCESOS Y FLUIDOS PROFLUX CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Abril 22, 2010

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296783
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALDERON ULLOA PABLO ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2010 3:25:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA IIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROCESOS Y FLUIDOS PROFLUX CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Gladys Torres Almeida
NOTARIA QUITO



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA PROCESOS Y FLUIDOS PROFLUX CIA.LTDA., EN
QUITO. A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA, AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL PROTOCOLO A
MI CARGO, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No.SG.IJ.DJC.Q.10.
002006 DEL 25 DE MAYO DEL 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS QUE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA
PROCESOS Y FLUIDOS PROFLUX CIA. LTDA.- QUITO, A 27 DE
MAYO DEL 2010.-

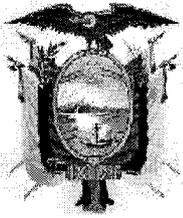
DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

Rs...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de mayo de 2.010, bajo el número **2067** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROCESOS Y FLUIDOS PROFLUX CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de abril del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1142**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023281**.- Quito, a veintinueve de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 014606

Quito, - 2 JUL 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCESOS Y FLUIDOS PROFLUX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL